



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



015)

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°163-2025-GM-MDSS

San Sebastián 25 de septiembre de 2025

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN

VISTO:

La Resolución Gerencial N°197-2025-GSCFN-MDSS, de fecha 08 de agosto de 2025, del Gerente de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones; el expediente N°CU 34789 de fecha 18 de agosto del 2025, que contiene el recurso de apelación interpuesto por la administrada María Esmeralda Quispe Zona; Informe N°357-2025-AL-GSCF-MDSS, de fecha 21 de agosto del 2025 de la Asesora Legal de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones; Informe N°964-2025-JCDU-GSCF-MDSS de fecha 22 de agosto del 2025 del Gerente de Seguridad Ciudadana y Fiscalización; Opinión Legal N°682-2025-OGAJ-MDSS de fecha 24 de septiembre del 2025 del Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Art. 194 de la Constitución Política del Perú, modificada por Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, N° 28607 y N° 30305 y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

ANTECEDENTES:

Que, Mediante Resolución Gerencial N° 197-2025-GSCFN-MDSS, de fecha 08 de agosto del 2025, la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y notificaciones, resuelve, SANCIONAR a los administrados CELESTINO CARTAGENA MENDOZA Y MARIA ESMARAGDA QUISPE ZONA, según el siguiente detalle: **"ARTICULO PRIMERO: SANCIONAR a los administrados CELESTINO CARTAGENA MENDOZA 3DNI N°24950100 y MARIA ESMARAGDA QUISPE ZONA con DNI N°24944174, Como eputores de los hechos constatados en el predio ubicado en el SECTOR TTINGUIHUAYCO -TANCARPATA C-8 del distrito de San Sebastián, provincia y departamento del Cusco; por incurrir en la infracción determinada en el CUIS de la MDSS, con Código 01.31: "Por realizar construcciones en áreas que no cuentan con habilitación urbana";**

Que, mediante Expediente Administrativo N° 34789-2025, de fecha 18 de agosto del 2025, la administrada, MARIA ESMERAGDA QUISPE ZONA, presenta su recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N°197-2025-GSCFN-MDSS de fecha 08 de agosto del 2025, de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones de la Municipalidad Distrital de San Sebastián.

Que, mediante Informe N° 357-2025-AL-GSCF-MDSS, la Asesora Legal de la Gerencia de Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y notificaciones realiza la evaluación del expediente de apelación, y concluye: "(...) En atención al recurso de apelación presentada por la administrada MARIA ESMERAGDA QUISPE ZONA, identificada amerita elevar el mismo a la Gerencia Municipal, para el trámite correspondiente".

Que, a través del Informe N° 964-2025-JCDU-GSCF-MDSS, el Gerente de Seguridad Ciudadana y Fiscalización, remite el expediente a su despacho, con el fin de que se emita acto resolutivo.

ANALISIS DEL CASO CONCRETO:

Que, conforme lo establece el Art. IV, del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la Ley N° 27444, los procedimientos administrativos se sustentan en principios: como el de Legalidad, debido procedimiento y de Verdad Material. En ese sentido las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho; otorgando a los administrados la posibilidad de que expongan sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho; debiendo en el procedimiento, verificar plenamente los hechos que sirven de motivo para sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias autorizadas por Ley;

Que, respecto de los recursos administrativos el numeral 218.1 y 218.2 del artículo 218° del TUO de la Ley N° 27444, establece que el término para la interposición del recurso de apelación es de quince (15) días perentorios, debiendo resolverse en el plazo de treinta (30) días. Asimismo, El artículo 220 sobre el recurso de apelación señala: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico." (Negrita agregado);

Que, el Artículo 207, de la Ley 27444, que aprueba el T.U.O de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo 004-2019-JUS, precisa que: "Artículo 207.- Recursos administrativos: 207.1. Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración; b) Recurso de apelación; c) Recurso de revisión. 207.2. El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días".

Que, de los antecedentes y el marco legal se tiene que:

Primero. - Del análisis del expediente administrativo, se cuenta con la Resolución Gerencial N° 197-2025-GSCFN-MDSS, de fecha 08 de agosto del 2025, la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y notificaciones, resuelve, SANCIONAR a los administrados CELESTINO CARTAGENA MENDOZA Y MARIA ESMARAGDA QUISPE ZONA, según el siguiente detalle: "**ARTICULO PRIMERO:** SANCIONAR a los administrados CELESTINO CARTAGENA MENDOZA 3DNI N°24950100 y MARIA ESMARAGDA QUISPE ZONA con DNI N°24944174, como autores de los hechos constatados en el predio ubicado en el SECTOR TTINQUIHUAYCO -TANCARPATA C-8 del distrito de San Sebastián, provincia y departamento del Cusco; por incurrir en la infracción determinada en el CUIS de la MDSS, con Código 01.31: "Por realizar construcciones en áreas que no cuentan con habilitación urbana"; **ARTICULO SEGUNDO:** IMPONER a los administrados CELESTINO CARTAGENA MENDOZA con DNI N°24950100 y MARIA ESMARAGDA QUISPE ZONA con DNI N°24944174, la sanción Morevista con Código 01.31: "Por realizar construcciones en áreas que no cuentan con habilitación urbana", con la MULTA ascendente al monto de S/.5,150.00 (Cinco Mil Ciento Cincuenta con 00/100 soles)", ue equivale al 100% de la UIT del 2024; respecto de los hechos constatados en el predio ubicado en el SECTOR TTINQUIHUAYCO-TTANCARPATA C-8 del distrito de San Sebastián, provincia y departamento del Cusco".

Segundo. - Teniendo como marco legal, el Artículo 220°, de la Ley 27444, que aprueba el T.U.O de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo 004-2019-JUS, precisa que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en **diferente interpretación de las pruebas producidas** o cuando se trate de **cuestiones de puro derecho**, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico".

En este marco de ideas, tomando en consideración los fundamentos esgrimidos por la administrada en su recurso de apelación, tenemos los siguientes:

CUARTO. - En el Acta de Fiscalización mencionado se dice que la construcción es de 02 niveles de material concreto en un área de 80 m2, hecho que no se ajusta a la verdad, pues el área real es de 40 m2 y que según la zonificación PDU se trata de una Zona de Áreas de Reglamentación Especial.

En este extremo, de la verificación del recurso de apelación, en aplicación del Art. 173°, del TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 27444, LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, con respecto a la carga de la prueba, en su numeral 173.2, precisa que: "Corresponde a los administrados aportar pruebas mediante la presentación de documentos e informes, proponer pericias, testimonios, inspecciones y demás diligencias permitidas, o aducir alegaciones", el administrado debería aportar las pruebas suficientes que demuestre su afirmación, lo cual omite adjuntar documentación que sustente su afirmación, por tal motivo, no puede ser considerado como fundamento válido para estimar su apelación.

Tercero. - En el extremo de la apelación, donde la administrada precisa que del Sector Ttinquhuayco - Ttancarpata, es la única que está afrontando un procedimiento administrativo sancionador, se tiene que, esto es a consecuencia de las inspecciones técnicas contenidas en los informes emitidos por las Unidades Orgánicas correspondientes donde precisan que el lote C-08, del Sector Ttinquhuaycco - Ttancarpata, se encuentra en áreas según la zonificación PDU Zona de Áreas de Reglamentación Especial.

Cuarto. - Del análisis de los demás considerandos esgrimidos por la administrada, se tiene que estos no se encuentran tipificados dentro de los supuestos del Artículo 220°, de la Ley 27444, que aprueba



"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



el T.U.O de la Ley del Procedimiento Administrativo General, en ese sentido, un recurso impugnatorio de apelación será estimado siempre y cuando **se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho.**

En conclusión, de los fundamentos, **no se desprende algún sustento por alguna diferente interpretación de las pruebas producidas en el procedimiento administrativo de reconsideración, ni mucho menos, argumenta cuestiones de puro derecho.**

Quinto.- En este marco de ideas, y por las consideraciones establecidas, la apelación presentada por la administrada MARIA ESMERAGDA QUISPE ZONA, identificada con DNI N° 24944174, contra la Resolución Gerencial N° 197-2025-GSCF-MDSS, de fecha 08 de agosto del 2025, a través del Expediente Administrativo N° CU 34789 – 2025, es **INFUNDADO**.

Que, mediante **Opinión Legal N°682-2025-OGAJ-MDSS** de fecha 24 de septiembre del 2025, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, OPINA lo siguiente: "Declárese **INFUNDADO**, la apelación presentada por la administrada **MARIA ESMERAGDA QUISPE ZONA**, identificada con DNI N° 24944174, contra la Resolución Gerencial N° 197-2025-GSCF-MDSS, de fecha 08 de agosto del 2025, a través del Expediente Administrativo N° CU 34789 – 2025, de fecha 18 de agosto del 2025 (...);

Que, por las consideraciones expuestas, estando en conformidad a la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, en mérito a la encargatura de funciones del Despacho de Gerencia Municipal al Econ. Marco Antonio Ambia Vásquez, otorgada mediante Resolución de Alcaldía N°362-2025-A-MDSS de fecha 23 de septiembre de 2025;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación presentado por la administrada **MARIA ESMERAGDA QUISPE ZONA**, contra la Resolución Gerencial N°197-2025-GSFCN-MDSS de fecha 08 de agosto del 2025 de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, por los fundamentos expuestos; en consecuencia, **CONFIRMAR** en todos sus extremos la resolución apelada.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR agotada la vía administrativa, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 228° del TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO TERCERO: En virtud a lo resuelto en el Artículo Primero de la presente, **REMITIR** a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización para conocimiento y fines que corresponda. Asimismo, se dispone la custodia del presente expediente administrativo a la Gerencia en mención, devolviendo los actuados en folios 130.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución a la administrada **MARIA ESMERAGDA QUISPE ZONA**; en su domicilio real consignado ubicado en el Sector Ttinquihuayco – Tancarpata C-08, del distrito de San Sebastián, provincia y departamento del Cusco, encomendando dicha labor a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización de la Entidad.

ARTICULO QUINTO: ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos, la publicación de la presente Resolución en el portal Institucional de la Municipalidad Distrital de San Sebastián – Cusco.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.




Econ. Marco Antonio Ambia Vásquez
Gerente Municipal (e)

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"